

## I. Disposiciones generales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 4019 **CONFLICTO positivo de competencia número 2799/98, planteado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Diputación General de Aragón.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2799/98, planteado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Diputación General de Aragón en relación con el ejercicio del derecho de retracto que se inició mediante la Orden del Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón de 8 de agosto de 1997 y que posteriormente se concretó mediante la Orden del mismo Consejero de 10 de febrero de 1998, respecto de los bienes que se relacionan en el anexo de esta última procedentes del Monasterio de Sigena y adquiridos por la Generalidad de Cataluña.

Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

#### 4020 **DECRETO 145/1998, de 28 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la organización y funcionamiento de los turnos de guardia para la lucha contra incendios forestales.**

El Decreto 226/1995, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales —PROCINFO—, regula, entre otras cuestiones, la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales.

En este Decreto se reconoce la participación del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales y se establecen las figuras de Coordinador Regional, Coordinador Provincial y Director de Extinción. Además, se definen las cuadrillas de retén terrestres y las cuadrillas helitransportadas que, en ambos casos, están integradas por varios peones que actúan directa o indirectamente contra el fuego bajo el mando de un Agente para la Protección de la Naturaleza.

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, en desarrollo de sus competencias, articula los medios destinados a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales, contando para ello con personal de la Dirección General de Medio Natural, de las Subdirecciones Provinciales de Medio Ambiente y de las Oficinas Comarcales Agroambientales.

A pesar de la clara estacionalidad del peligro de incendios forestales, así como de los esfuerzos desarrollados para determinar de la forma más precisa posible el riesgo de que se produzcan, los incendios forestales siguen siendo un fenómeno fortuito e imprevisible. Por ello, tanto los servicios de extinción como los encargados de la dirección o asesoramiento, deben estar preparados para actuar a cualquier hora del día o de la noche.

Dado que el volumen de incendios que se producen en Aragón, así como la gran dispersión territorial del riesgo, no justifican la organización de turnos permanentes las 24 horas del día que cubran todo el territorio de la Comunidad Autónoma, los servicios de extinción se han configurado tradicionalmente mediante un sistema de guardias de localización, que comprenden periodos de día completo, y de guardias de

presencia física, establecidas solamente en los horarios y épocas de mayor riesgo.

Las especiales características de las guardias que afectan a estos servicios requieren una regulación específica tanto de las características y funciones que se realizan como de las compensaciones económicas que correspondan.

Por Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza y, en particular, las funciones de prevención y lucha contra incendios forestales.

Asimismo el Decreto 111/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente atribuye a este Departamento la competencia general de conservación del medio natural, así como la utilización racional de éste para el desarrollo del mismo y a la Dirección General del Medio Natural la competencia de planificación y coordinación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.

Por otra parte, el artículo 9 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas habilita al Gobierno de Aragón para que proceda a la regulación reglamentaria de las remuneraciones a percibir por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en las campañas de prevención y extinción de incendios.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 28 de julio de 1998,

### DISPONGO

#### *Artículo 1.—Objeto y definición.*

1.—La finalidad del presente Decreto es regular la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que ejerce funciones de prevención y extinción de incendios forestales en el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

2.—Se entiende por turno de guardia la prestación de servicios que requiere un régimen de trabajo con disponibilidad del trabajador durante un periodo de tiempo previamente determinado, sin perjuicio, en todo caso, de la realización de la jornada ordinaria establecida para cada persona.

#### *Artículo 2.—Ambito de aplicación.*

1.—El presente Decreto es de aplicación al personal, funcionario y laboral, adscrito al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Medio Natural, a los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente, Subdirecciones de Medio Ambiente y a las Oficinas Comarcales Agroambientales, que a continuación se relacionan:

—Grupo A: Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes y personal laboral fijo equivalente.

—Grupo B: Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Forestales y personal laboral fijo equivalente.

—Grupo C:

a) Cuerpo Ejecutivo, Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza.

b) Capataz (antiguo Vigilante Jurado en funciones de caza y pesca).

—Grupo D:

a) Cuerpo Auxiliar, Escala de Guardas para la Conservación de la Naturaleza, a extinguir.

b) Oficial Primera Conductor.

c) Conductor contratado por obra o servicio determinado para la conducción de vehículo de extinción.

—Grupo E:

a) Cuerpo Subalterno, Escala de Conductores-Personal de Servicios Auxiliares.

b) Personal de Servicios Auxiliares (en función de Vigilante Guía de espacio natural).

c) Peón y Peón Especializado (en funciones de cuadrilla forestal terrestre o helitransportada contratado por obra o servicio determinado).

2.—Excepcionalmente, se podrán establecer turnos de guardia de incendios forestales con personal de otras especialidades de la Escala Facultativa Superior y de la Escala Técnica Facultativa, cuando por sus especiales condiciones de preparación o experiencia en la materia se alcance una mayor eficacia en las labores de lucha contra incendios forestales.

3.—El personal señalado en este artículo desempeñará alguna de las siguientes funciones en la lucha contra incendios forestales, de conformidad con los turnos de guardia que se establezcan y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 226/1995, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales:

a) Coordinador Regional: esta función será desempeñada por un Ingeniero Superior o un Ingeniero Técnico.

b) Coordinador Provincial: esta función será desempeñada por un Ingeniero Superior o un Ingeniero Técnico. Su labor se desarrollará en el Centro Provincial de Operaciones, centro que se establece en las Emisoras Centrales Provinciales de las Secciones de Conservación del Medio Natural de los Servicios Provinciales y que constituye, según el PROCINFO, el Centro de Coordinación Operativa en los incendios de Nivel de Gravedad 0.

c) Director de la Extinción: esta función será desempeñada por un Ingeniero Superior o un Ingeniero Técnico, y en ausencia de éste, por un Agente o Guarda para la Conservación de la Naturaleza.

d) Director de Cuadrilla Forestal terrestre o helitransportada: estas funciones serán desempeñadas por Agentes para la Protección de la Naturaleza o por Guardas para la Conservación de la Naturaleza.

e) Conductor de Vehículo de Puesto de Mando Avanzado: esta función será desempeñada por Agentes para la Protección de la Naturaleza o por Guardas para la Conservación de la Naturaleza.

f) Conductor de Vehículo de Extinción de Incendios: con carácter general esta función se desempeñará por personal contratado por obra o servicio determinado a tal fin y, excepcionalmente, por Agentes para la Protección de la Naturaleza, por Guardas para la Conservación de la Naturaleza o por Conductores fijos.

g) Conductor del Técnico de Guardia: esta función se desempeñará por Conductores, por Agentes para la Protección de la Naturaleza o por Guardas para la Conservación de la Naturaleza.

h) Peón y Peón Especializado de cuadrilla terrestre o helitransportada: estas funciones se desempeñan habitualmente por personal contratado por obra o servicio determinado.

#### Artículo 3.—Funciones.

1.—El Coordinador Regional realizará las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del PROCINFO en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, supervisando y coordinando la actuación de todos los medios intervinientes del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Informar al Consejero del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente y al Director General de Medio Natural de

todas las novedades que se produzcan, así como del grado de cumplimiento del Plan.

c) Elaborar y actualizar el registro de siniestros que se originen y transmitirlo a los organismos que así lo demanden.

d) Coordinar a escala regional la labor de los Coordinadores Provinciales en todas las circunstancias que sea preciso.

e) Intervenir en el Comité Asesor establecido en el PROCINFO.

Solicitar al Jefe de Servicio de Protección Civil el cambio en la calificación de la gravedad del incendio forestal de Nivel 0 a Nivel 1

g) Tramitar las solicitudes de medios aéreos a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.

2.—El Coordinador Provincial realizará las siguientes funciones:

a) Ejercer de Director del Plan para los incendios de Nivel de Gravedad 0, según se establece en el PROCINFO.

b) Informar al Coordinador Regional de todas las novedades que se produzcan, comunicándole inmediatamente la existencia de un incendio y las medidas tomadas para su extinción. Asimismo le informará del momento de la extinción, de los daños ocasionados y de las incidencias ocurridas durante el mismo.

c) Movilizar al personal técnico de guardia para desplazarse al incendio.

d) Decidir y ordenar la presencia y movilización de otros medios del Departamento, humanos y materiales, desplazados en la provincia que estén de guardia.

e) Disponer la salida y movilización de los medios aéreos contratados por la Diputación General de Aragón y desplazados en la provincia.

f) Movilizar la salida de los medios aéreos de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente desplazados en la provincia.

g) Solicitar a través del Coordinador Regional la salida de los medios aéreos de la Diputación General de Aragón y de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente no desplazados en la provincia.

h) Solicitar la salida de los medios de otros organismos que participen en las labores de extinción y que estén desplazados en la provincia.

i) Requerir la presencia del Subdirector Provincial de Medio Ambiente o del Jefe de Sección de Conservación del Medio Natural cuando las circunstancias lo requieran.

j) En ausencia del Subdirector Provincial o del Jefe de Sección, decidir y ordenar la presencia y movilización de otros medios humanos y materiales adscritos al Servicio Provincial.

3.—El Director de Extinción realizará las siguientes funciones:

a) Dirigir técnicamente los medios del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, desplazados para la extinción y, en su caso, los medios de otras Administraciones Públicas y de particulares.

b) Solicitar al Coordinador Provincial los medios humanos y materiales que sean necesarios para la extinción.

c) Prever y establecer el relevo del personal que realiza los trabajos de extinción, así como los grupos, personal, material y tiempo que deben permanecer en el lugar una vez controlado el incendio.

d) Elaborar la información sobre los incendios y redactar, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el Coordinador Provincial, los partes de incendios y documentación que se precise.

e) Ejercer las restantes funciones que le atribuye el PROCINFO,

4.—Los Coordinadores de las Areas Medioambientales, ejercerán las siguientes funciones:

a) Proponer con antelación suficiente los cuadrantes de guardias del personal adscrito a su Area Medioambiental para cubrir las cuadrillas o vehículos asignados a dicha área.

b) Supervisar la correcta realización de las guardias del personal adscrito a su Area Medioambiental.

c) Realizar tanto las guardias de vigilancia, pudiendo llevar cuadrillas de retén, como de localización sin prestación de servicio en día festivo, propias de los Agentes para la Protección de la Naturaleza o Guardas, incluyéndose en los cuadrantes correspondientes.

5.—Los Agentes para Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación del Medio Natural realizarán las siguientes funciones:

a) Con carácter general dirigir los trabajos de una cuadrilla forestal de lucha contra incendios, terrestre o helitransportada o bien conducir un vehículo terrestre de extinción de incendios o el vehículo de puesto de mando avanzado, o bien realizar servicios de vigilancia en fin de semana durante la campaña de incendios.

b) Acudir inmediatamente a los incendios que se produzcan en su demarcación y, a requerimiento del Coordinador Provincial, a los que se produzcan fuera de ella.

c) Dirigir los medios de extinción del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente y de otras Administraciones y particulares durante el período en que no este presente el Técnico Director de Extinción, desempeñando las funciones atribuidas al Director de Extinción en tanto no esté presente, según lo dispuesto en el PROCINFO.

d) Informar al Coordinador Provincial o al Director de Extinción cuando por mayor conocimiento del terreno y de la coyuntura local este asesoramiento suponga un beneficio y mejora en las labores de extinción.

e) Dirigir y controlar las operaciones de la cuadrilla terrestre o helitransportada que esté a su cargo. Por tanto, formar parte de los Grupos de Extinción durante el incendio, según queda establecido en el PROCINFO.

f) Colaborar con las autoridades locales en los casos de movilización y avituallamiento del personal de extinción.

g) Responsabilizarse de los materiales y equipos de extinción que estén asignados a su demarcación o a la cuadrilla que esté a su cargo, evitando su deterioro, extravío e incorrecta utilización.

h) Recopilar la información precisa para redactar el parte de incendios, y el informe que en su caso se le requiera.

6.—Los Conductores se ocupan de la conducción y manejo de los vehículos que se les asignen, ya sean vehículos de extinción o coches ligeros, quedando bajo las órdenes del Coordinador Provincial y, en el incendio, bajo las del Director de Extinción.

7.—Los Peones y Peones Especializados se integran en las cuadrillas forestales terrestres o helitransportadas y realizan trabajos de prevención y extinción de incendios bajo las órdenes de un Agente para la Protección de la Naturaleza o un Guarda para la Conservación de la Naturaleza, formando parte durante el incendio de los Grupos de Extinción.

#### *Artículo 4.—Guardias.*

1.—Con carácter general y en función de la disponibilidad se distingue entre guardias de localización y guardias de presencia física, y en función del tipo de día se distingue entre las guardias que se realicen de lunes a viernes no festivos y las que se realicen en día festivo o en sábado, sin perjuicio, de la especificidad sobre jornada y horario del personal de las Escalas de Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza. A efectos de

lo señalado en este Decreto se entenderá por día festivo aquel que tiene dicha calificación en la localidad de destino del trabajador, independientemente de la localidad en la que se desarrolle la guardia.

2.—La realización de turnos de guardia, tanto de presencia física como de localización, será obligatoria cuando el puesto esté dotado con complemento específico B o complemento salarial de especial dedicación en el caso del personal laboral fijo. Se exceptuará de dicha obligatoriedad al personal que haya cumplido los sesenta años, así como al que no reúna las necesarias condiciones físicas. En casos excepcionales, cuando la disponibilidad de la plantilla no permita la organización de los turnos de guardia mediante la forma prevista podrá requerirse la cobertura de los turnos de guardia, ya sea de localización o de presencia física al personal que haya cumplido los sesenta años, siempre que su condición física se lo permita. En ningún caso, ni a petición del interesado, se asignarán turnos de guardias a aquellos trabajadores que no reúnan las condiciones físicas necesarias.

3.—Si no se dispone de personal suficiente en alguna de las Subdirecciones de Medio Ambiente de los Servicios Provinciales y con el objeto de lograr un reparto equilibrado de los turnos de guardia, previa conformidad del interesado y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, se podrán adjudicar turnos de guardia a personal de la Diputación General de Aragón no adscrito a la unidad territorial o funcional en la que se desarrolle la guardia siempre que se reúnan los requisitos de Cuerpo, Grupo, Escala y Especialidad o, en su caso, categoría profesional señalados en este Decreto. Para retribuir a dicho personal que figura en programas económicos diferentes al de Protección del Medio Natural, se seguirá el sistema previsto en la legislación vigente.

4.—Las guardias se programarán con una antelación mínima de un mes y se comunicarán anticipadamente al Centro de Coordinación Operativa (CECOP) del Servicio de Protección Civil. Cualquier modificación de las guardias asignadas se deberá comunicar con la antelación suficiente y requerirá la aceptación de las personas afectadas.

#### *Artículo 5.—Guardia de presencia física.*

1.—La guardia de presencia física tiene una duración de 24 horas contabilizadas a partir de las 8 horas de la mañana del día que se establezca la guardia hasta las 8 horas del día siguiente y exige la permanencia física del personal asignado en el lugar de la guardia o en el lugar de actuación, ya sea un incendio o un tajo, hasta un máximo de 9 horas, o excepcionalmente hasta 12 horas, exigiendo la permanencia en la misma situación de disponibilidad que la descrita para las guardias de localización durante el resto del tiempo.

2.—La realización de una guardia de presencia física por parte del personal de los Grupos A y B incluye, además de la realización del trabajo normal asignado al técnico si se trata de un día laborable, la permanencia adicional en el lugar de destino de la guardia hasta un total de 10 horas, así como permanecer en la situación de localizable el resto del día.

3.—En las guardias de presencia física de los Agentes para la Protección de la Naturaleza, Guardas para la Conservación de la Naturaleza y Capataces (antiguos Vigilantes Jurados en funciones de caza y pesca), se realizará habitualmente un trabajo total de 7 horas y 50 minutos, excepto en el caso de Peón y Peón Especializado (en funciones de cuadrilla helitransportada) en que se realizará un trabajo de 9 horas. El resto del tiempo el Agente para la Protección de la Naturaleza, Guarda para la Conservación de la Naturaleza y Capataz (antiguo Vigilante Jurado en funciones de caza y pesca) deberá permanecer en la situación de localizable.

4.—La realización de una guardia de presencia física en sábado o festivo da derecho al disfrute del día de descanso correspondiente, preferentemente en la semana siguiente a la de realización de la guardia. El mismo derecho a descanso tendrá aquella persona que, estando en situación de localizable en sábado o festivo, se le exija su presencia por haberse producido un incidente. En ningún caso se podrán acumular más de cinco días de descanso.

5.—Cuando se convoque a una persona que se halla en guardia de localización para que se desplace a un incendio, ésta tendrá derecho a percibir la compensación económica de una guardia de presencia física en lugar del importe de la guardia de localización. Se exceptúan los conductores del Técnico de Guardia que no actúan en la extinción, a los que solamente se compensarán las horas de descanso equivalentes, y el personal contratado por obra o servicio determinado, a los que se retribuirán las horas de trabajo y los pluses que correspondan.

6.—Cuando por causa de incendio se convoque a una persona que no está de guardia, si asiste, ésta tendrá derecho también a percibir la compensación económica de una guardia de presencia física y al descanso equivalente si el trabajo se realizó fuera del horario de trabajo.

#### *Artículo 6.—Guardia de localización.*

1.—La guardia de localización exige estar en situación de disponibilidad en el término municipal en el que se establezca la guardia durante 24 horas contabilizadas a partir de las 8 horas de la mañana hasta las 8 horas del día siguiente, de forma que sea posible la localización y presencia inmediata de la persona que realice la guardia cuando ésta sea requerida para desplazarse al lugar que se le encomiende por la persona o personas autorizadas. Cuando estas guardias las realicen Agentes para la Protección de la Naturaleza, Guardas para la Conservación de la Naturaleza o personal laboral fijo contratado como Capataz (antiguo Vigilante Jurado en funciones de caza y pesca) o Personal de Servicios Auxiliares (en funciones de Vigilante-Guía de espacio natural), el término municipal en el que éste deberá permanecer localizable fuera de las horas de servicio será, con carácter general, el de la localidad de destino de su puesto de trabajo.

2.—La realización de una guardia de localización en jornada laboral no exime en ningún caso de la realización del trabajo normal del personal al que se le asigna la guardia, excepto en caso de exigirse la presencia de la persona que se halla en situación de localizable por haberse producido un incidente, circunstancia que da derecho a la percepción de la retribución de una guardia de presencia física en lugar de la retribución por guardia de localización.

3.—Las guardias de los conductores asignados al Técnico de Guardia y las guardias de los peones y conductores contratados por obra o servicio determinado tienen las características y mismas exigencias de una guardia de localización, sin perjuicio de que para este último colectivo se puedan establecer guardias de presencia conforme a las previsiones del artículo 10 del presente Decreto.

#### *Artículo 7.—Periodos de las guardias.*

1.—Mediante Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, se fijarán anualmente los periodos temporales en los que se deberán realizar guardias de localización y de presencia física, clasificándolos en tres periodos en función de las previsiones de riesgo de incendios forestales: periodo de máxima activación de medios, periodo intermedio y periodo de baja activación de medios.

2.—En el periodo de máxima activación de medios, los Directores de los Servicios Provinciales de Agricultura y

Medio Ambiente fijarán dos turnos de guardia, uno de presencia física para realizar las funciones de Coordinador Provincial y otro de localización para realizar las funciones de Director de Extinción. En este periodo, los Directores de los Servicios Provinciales establecerán según las necesidades de servicio turnos de guardia de para la realización de servicios de vigilancia en sábados y festivos para los Agentes para la Protección de la Naturaleza, Guardas para la Conservación de la Naturaleza y Capataces (antiguos Vigilantes Jurados en funciones de caza y pesca).

3.—En el periodo de activación intermedia, los Directores de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente fijarán un turno de guardia de localización para el personal de los grupos A y B que realice funciones en materia de incendios forestales en el Servicio Provincial, de conformidad con el correspondiente cuadrante.

4.—En los periodos de máxima activación y de activación intermedia, los Directores de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente establecerán un turno de guardia de localización para el personal que ejerza de conductor del técnico de guardia. En las provincias que tengan asignado un vehículo de puesto de mando avanzado, entre los Agentes para la Protección de la Naturaleza, Guardas para la Conservación de la Naturaleza y Capataces (antiguos Vigilantes Jurados en funciones de caza y pesca) se designará a una persona en guardia de localización, la cual colaborará con el Director de Extinción y actuará en la extinción del incendio en caso de desplazarse al mismo.

5.—En los periodos de máxima activación y de activación intermedia, el Director General del Medio Natural establecerá un turno de guardia de localización entre el personal que realice funciones en materia de incendios forestales en la Dirección General, perteneciente a los grupos A y B, para realizar las funciones de Coordinador Regional.

6.—En los sábados y días festivos del periodo de baja activación, los Directores de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente fijarán un turno de guardia de localización entre el personal que realice funciones en los Servicios Provinciales en materia de incendios forestales, perteneciente a los grupos A y B. Asimismo, para esos días se establecerá un turno de guardia de localización para el personal que ejerza de conductor del técnico de guardia.

7.—No se podrán asignar turnos de guardia para la lucha contra incendios forestales fuera de los que se establecen en el presente Decreto para cada periodo.

#### *Artículo 8.—Guardias de los Coordinadores de las Areas Medioambientales, Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza.*

1.—Por su especificidad, el horario de trabajo de los Coordinadores de las Areas Medioambientales, Agentes para la Protección de la Naturaleza y de los Guardas para la Conservación de la Naturaleza se distribuye por turnos a lo largo de toda la semana, por ello no se distinguen las guardias en función del tipo de día en que se realizan, excepto para las guardias en festivo.

2.—Para este colectivo y en función de la activación de las cuadrillas y vehículos de extinción, los Directores de los Servicios Provinciales, a propuesta de los Coordinadores de las Areas Medioambientales, establecerán un turno de guardia de presencia física para la dirección de cada una de las cuadrillas forestales de prevención y lucha contra incendios forestales, ya sean terrestres o helitransportadas, y para la conducción y manejo de los vehículos de extinción que no cuenten con conductor.

3.—Con el fin de maximizar la eficiencia del operativo, de forma que se minimice el tiempo de movilización de los medios, ya sean cuadrillas o vehículos, y de establecer un

reparto equitativo en la distribución de las guardias, los Directores de los Servicios Provinciales, a propuesta de los Subdirectores de Medio Ambiente, podrán asignar guardias de los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza con cuadrillas o vehículos aunque estén ubicados en distinta Oficina Comarcal Agroambiental o Area Medioambiental.

*Artículo 9.—Guardias de los conductores.*

Los conductores que tienen asignado un vehículo de extinción, que no hayan sido contratados para realizar específicamente este servicio, pero que de forma habitual trabajen activamente en la extinción, tendrán derecho a percibir las retribuciones que corresponden a los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza en el caso de exigirse la presencia física en el incendio.

*Artículo 10.—Guardias del personal contratado por obra o servicio determinado.*

1.—Dada la especificidad del objeto para el que se contrata al personal de lucha contra incendios, la jornada habitual de trabajo de este colectivo se distribuye por turnos a lo largo de toda la semana, por ello no se distinguen las guardias en función del tipo de día en que se realizan, tal como sucede en los demás colectivos. Así mismo y para este personal, la realización de las guardias será obligatoria en todo caso, aún no correspondiendo la percepción del complemento salarial de especial dedicación.

2.—Para este personal, las guardias se asignarán en función de la activación de medios y del riesgo de incendios, preavisándose al interesado con una antelación de siete días, de conformidad con el correspondiente cuadrante.

3.—Además de las guardias de localización, se podrán establecer guardias de presencia por horas, siempre complementarias a una jornada de trabajo, que supondrán la permanencia en el lugar de trabajo sin la realización de trabajos de prevención o extinción. La duración máxima diaria de las guardias de presencia que se puedan establecer será de 4 horas. En todo caso estas guardias se retribuirán por horas completas, computadas por hora o fracción.

4.—La realización de trabajos durante las horas de guardia, ya sea en las habituales de localización o bien en las de presencia, dará derecho en todo caso a la retribución adicional de las horas de trabajo, así como a los pluses que correspondan conforme al Convenio Colectivo en vigor.

*Artículo 11.—Cobertura de riesgos y responsabilidad civil.*

A todo el personal de la Diputación General de Aragón que participe en la campaña de incendios, atendiendo a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 9/1995, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, le es de aplicación la cobertura de responsabilidad civil por los daños materiales o patrimoniales que puedan causar a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad al servicio y por cuenta de la Diputación General de Aragón, en lo relativo a:

—Póliza de seguro que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

—Indemnización por fallecimiento del trabajador.

—Póliza de seguro de responsabilidad civil.

La Diputación General de Aragón, salvo en los casos de fuerza mayor, responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de los servicios, incluidas las conductas de los trabajadores, salvo que hubiera mediado dolo, culpa o negligencia grave de los mismos, asimismo la Administración garantizará la asistencia

letrada al trabajador en el caso de querrela o demanda como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo. En el supuesto de que hubiera mediado dolo, culpa o negligencia grave del trabajador, y sin perjuicio de la posible exigencia de la responsabilidad en que hubiera incurrido, previa la instrucción del correspondiente procedimiento, se le concederá un anticipo a fin de satisfacer las indemnizaciones a que hubiera sido condenado por sentencia firme.

*Artículo 12.—Remuneraciones económicas.*

1.—Las retribuciones económicas que correspondan a cada una de las guardias se fijarán, previos los trámites oportunos, por Acuerdo del Gobierno de Aragón en uso de la habilitación concedida por el artículo 9 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas.

2.—Dichas retribuciones para el personal funcionario se cuantifican en el complemento específico y para el personal laboral tienen el carácter de complemento de atención continuada, siendo incompatibles con la percepción de gratificaciones extraordinarias y con la retribución por horas extraordinarias respectivamente para los mismos supuestos. Las mismas se abonarán dentro del ejercicio presupuestario en que se realizó la guardia.

3.—Cuando por necesidades de la distribución territorial de las guardias, la localidad en la que se deba realizar la guardia no coincida con la localidad de destino del puesto de trabajo y sea necesario pernoctar en ese municipio, la persona que realice aquélla tendrá derecho a percibir una dieta completa de alojamiento y manutención.

*Artículo 13.—Responsabilidad.*

El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de las guardias de lucha contra incendios forestales podrá dar lugar a la iniciación de un expediente disciplinario de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración de] Estado o en su caso en el Convenio Colectivo de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
MANUEL GIMENEZ ABAD**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
Y MEDIO AMBIENTE

**DECRETO 151/1998, de 28 de julio, del Gobierno  
de Aragón, por el que se regula la marca «Calidad  
Alimentaria».**

4021

La Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, considera a los signos distintivos como instrumentos eficaces y necesari-